

PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 110014003044-2020-00486-00 de MAURICIO TARAZONA ALVAREZ CC: 91260084 - ASUNTO: OBSERVACIONES

Libardo Madrigal <libardoimadrigal@hotmail.com>

Miércoles 23/03/2022 2:05 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 110014003044-2020-00486-00 de MAURICIO TARAZONA ALVAREZ CC: 91260084

ASUNTO: OBSERVACIONES AL AVALUO Y AL ESCRITO DE CALIFICACION DE CREDITOS

LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.909.115 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 124749 del C.S. de la J., con correo electrónico de notificación Email: libardoimadrigal@hotmail.com en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, con personería reconocida por su despacho, encontrándome dentro el término legal ALLEGO ESCRITO PDF EN 2 FOLIOS que contiene las observaciones al avalúo de los bienes presentado por el señor Liquidador. Agradezco a su señoría dar el trámite legal.

Cordialmente,

LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ

CC: 79.909.115

T. P. 124749 del C. S. de la J.

De: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 23 de marzo de 2022 a las 12:37 p. m.

Para: libardoimadrigal@hotmail.com <libardoimadrigal@hotmail.com>

Asunto: Remisión Inventarios y Avalúos.

Cordial saludo;

Se corre traslado conforme al auto de fecha 14 de octubre de 2021.

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Hernando Morales Molina

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 110014003044-2020-00486-00 de MAURICIO TARAZONA ALVAREZ CC: 91260084

ASUNTO: OBSERVACIONES AL AVALUO Y AL ESCRITO DE CALIFICACION DE CREDITOS

LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.909.115 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 124749 del C.S. de la J., con correo electrónico de notificación Email: libardoimadrigal@hotmail.com en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, con personería reconocida por su despacho, encontrándome dentro el término legal procedo a realizar las observaciones al avalúo de los bienes presentado por el señor Liquidador, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES AL AVALUO DEL BIEN PRESENTADO POR EL LIQUIDADOR: El señor Liquidador presenta como único bien el Vehículo Renault Clio Style con Placas DNQ478 modelo 2017, con un avalúo comercial según el de \$27.840.000 conforme el artículo 444 del C. G. del P.

Es de aclarar que el señor Liquidador se equivoca en el valor del citado avalúo, ya que pretende aplicarle el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P. a un vehículo automotor, incrementado su valor en un 50%; cuando debe proceder es aplicar el numeral 5 del artículo 444 del C. G. del P., donde claramente se manifiesta que se debe tomar como avalúo el valor fijado para calcular el impuesto de rodamiento, que para este caso, según la publicación allegada por el mismo liquidador es de \$18.560.000.

Por lo anterior, ruego al señor Juez fijar como avalúo del vehículo automotor la suma de \$18.560.000 conforme la publicación allegada por el señor Liquidador.

OBERVACION A LA CALIFICACION DE CREDITOS ALLEGADA POR EL SEÑOR LIQUIDADOR: El señor Liquidador allega una Calificación y Graduación de Créditos y una determinación de derechos de votos, que no corresponde en nada a la relación definitiva de acreedores que elaboró el centro de conciliación donde se llevó a cabo el procedimiento de negociación de deudas, con esta actuación el señor Liquidador esta violando el parágrafo del artículo 566 del C. G. del P. que establece que: “los acreedores que hubiesen sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas, se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuesto en la relación definitiva de acreedores”.

Por lo anterior, el señor Liquidador debe calificar y graduar los créditos con base en la relación definitiva de acreedores que hizo el centro de conciliación en la etapa de negociación de deudas, tal y como consta en el acta del 11 de febrero de 2020 página 4, en donde el BANCO POPULAR quedó calificado y graduado en quinta clase por valor de \$7.018.636 y unos intereses de \$158.315.



LEGAL UNIVERSE S.A.S.
Asesores a Su Servicio

En razón a lo anterior, se hace necesario que el señor Juez ordene al Liquidador hacer los ajustes necesarios conforme el C. G. del P.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ

CC: 79.909.115

T. P. 124749 del C. S. de la J.